

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01983/INFOEM/AD/RR/2014 interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce la recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00016/ECATEPEC/AD/2014, mediante la cual solicitó copias certificadas (con costo) lo siguiente:

"solicito me informe si existe reglamento interior para el mercado CARLO HANK GONZALEZ ubicado en calle Benito juarez sin numero esquina con diaz Ordaz colonia granjas valle de Guadalupe sección A EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC. y en caso de existir dicho reglamento interno me sea proporcionado copia certificada del mismo. empero solicito me informe la fecha en que fue aprobado el nombramiento como secretario de actas y acuerdos de respecto del señor [REDACTED] y de la señora [REDACTED] como secretaria de finanzas del mismo mercado antes referido. hacia como la fecha en que fueron aprobados ambos nombramientos y ratificados por el 50 % mas 1 de los concesionarios o locatarios que aprobaron firmando respecto a los mismos su nombramiento previa asamblea general celebrada para tal efecto, tal como lo señala el reglamento de regulación de la actividad comercial, mercantil y de prestación de servicios para tianguis mercados y vía publica en el municipio de ECATEPEC Así como lo señala el articulo 15 y 17 de dicho ordenamiento legal. Solicito por ultimo me informe la fecha en que se celebro asamblea a general de concesionarios o locatarios de dicho mercado que aprobaron su nombramiento para fungir como miembros de la mesa directiva que se estaba renovando,

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

cambiando o en su defecto proponiendo como nuevos elementos v representantes ante la autoridad municipal y los comerciantes". (SIC)

Anexando dos archivos tipo jpg a su solicitud denominados "doc 1 16.jpg" y "doc 2 16.jpg", que contiene lo siguiente:

Archivo "doc 1 16.jpg"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

SA MEX

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

SujeTo/OBJETADO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/01/2014

Hora (hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: [REDACTED]

PERSONA MORAL

RAZÓN O

DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE: [REDACTED]

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE: [REDACTED]

NUM. EXTERIOR: [REDACTED]

NUM. INTERIOR: [REDACTED]

ENTIDAD:

C.P.:

FEDERATIVA: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]

TELÉFONO(Opcional): [REDACTED]

cel

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Número de Folio o Expediente: [REDACTED]

Código para el:

0001201412345678901

DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO

SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MERCADO CARLOS HANK GONZALEZ EN LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC.

SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE EL OFICIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013, DONDE LA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO CARLOS HANK GONZALEZ SOLICITA AL COORDINADOR DE MERCADOS TINGUÍS Y VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC ME MANDO CITAR A TRAVÉS DE:

OFICIO SIGNADO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS PARA COMPARAÑER EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2013 A LAS 12:00 P.M.

SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SR. JOSE ROBERTO HERNANDEZ CRUZ COMO MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA SRA. VIRGINIA PRESA ALBER, A SI COMO LA FRIGIDA DE S. J. Y EL NOMBRAMIENTO CERTIFICADO POR EL 50% MAS UNO DE LOS LOCATARIOS O CONCESSIONARIOS QUE APROBARON MEDIANTE UN DECRETO LOS NUEVOS REGLAMIENTOS DEL COMO LO SEÑALA EL ART. 17 FRACC. 2DA. DEL REGLAMENTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS TINGUÍS Y VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

Solicito me informe si existe Reglamento Interno para el Mercado Carlos Hank González, ubicado en calle donato Jerez S/N esq. con Gustavo Díaz Ordaz, en la Colonia Granjas Valle de Copes Sección N° 1 en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en caso de existir en Santi lo positivo o afirmativo me proporcione copia certificada del mismo.

Empero solicito me informe la fecha en que fue aprobada el nombramiento, como Secretaria de Actas y Asunción de Poderes del Sr. [REDACTED] y de la Sra. [REDACTED]

SECRETARIA DE FINANZAS

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo "doc 2 16.jpg"

MODALIDAD DE ENTREGA:		
<input type="radio"/> A través del SAIMEX	<input type="radio"/> Copia Electrónica (con costo)	<input type="radio"/> Consulta Directa (sin costo)
<input type="radio"/> CD-ROM (con costo)	<input type="radio"/> Correo Electrónico (sin costo)	<input type="radio"/> Disco Duro 3.5" (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS:		
PLAZO DE RESPUESTA		
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 28/01/2014	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	5 días hábiles 14/01/2014	
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 27/01/2014	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 07/02/2014	

II. En fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces interesado, en los subsecuentes términos:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 28 de Octubre de 2014

Folio de la solicitud: 00016/ECATEPEC/AD/2014

Hágase del conocimiento al Ciudadano Guillermo Juárez Fernández, que en atención a su solicitud con número de folio 00016/ECATEPEC/AD/2014, me permite muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Directamente en el artículo 12, fracción I. Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. El trece de noviembre dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Es trascendente precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente manifiesta como Acto Impugnado:

"SOLICITE ME INFORMARA, SI EXISTE REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL PROF. CARLOS HANK GONZALEZ, Y EN CASO DE QUE EXISTA ME SEA PROPORCIONADA COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. ASÍ COMO LA FECHA EN QUE FUERON APROBADOS LOS NOMBRAMIENTOS COMO NUEVOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, DEL CITADO MERCADO LOS SEÑORES [REDACTED] Y DE [REDACTED] [REDACTED]." (SIC)

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"NO ESTOY CONFORME CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2014, MEDIANTE FOLIO NUMERO 00016/ECATEPEC/AD/2014, SUSCRITO POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MOÍRELOS LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO, MISMO QUE NO SATISFACE EN NADA MI SOLICITUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.". (SIC)

Cabe mencionar que el recurrente adjuntó al recurso de revisión el formato que contiene la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos que han quedado insertados en el antecedente dos del presente recurso, motivo por el cual se tienen por reproducidos en sus términos.

IV.- Preceptos legales que estima el recurrente infringidos por el sujeto obligado. En el recurso de revisión el recurrente establece como precepto legal que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, el artículo 71 de la Ley de

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, toda vez que el recurrente no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en efecto el medio de impugnación fue registrado el trece de noviembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a el sujeto obligado para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciocho de noviembre del citado año como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:




Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00016/ECATEPEC/AD/2014				
No.	Estado	Fecha (hora de envío)	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	16/10/2014 12:10:06	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	28/10/2014 17:33:48	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	13/11/2014 18:22:32	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	13/11/2014 18:22:32	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VI.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01983/INFOEM/AD/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inicio el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por el recurrente, vía electrónica el día trece de noviembre de dos mil catorce se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del recurrente e identidad de lo solicitado,

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. El ahora recurrente, según se acredita con la información que obra en el expediente electrónico abierto por este instituto, requirió al **sujeto obligado**, el acceso a datos personales en los siguientes términos:

“... solicito me informe la fecha en que fue aprobado el nombramiento como secretario de actas y acuerdos de respecto del señor [REDACTED] de la señora [REDACTED] como secretaria de finanzas del mismo mercado antes referido...”(SIC)

De la oración anterior, se advierte que se requiere en términos generales información respecto a los nombramientos del secretario de actas y acuerdos; y de la secretaria de finanzas.

Ahora bien es de referir que no existe en la solicitud, información relacionada con el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de datos personales, también es de advertir que el solicitante no se ostenta en su escrito de solicitud como titular de los datos personales o representante de él, por lo que debe entenderse entonces que el solicitante pretendió ejercer su derecho de acceso a la información en lugar del derecho de protección de datos personales.

Dicha apreciación se refuerza con las actuaciones que obran en el expediente electrónico abierto por este Instituto, de las que se desprende que dicha solicitud responde a una solicitud de acceso a la información y no de acceso a datos personales; ya que, el propio solicitante ahora como **recurrente**, al interponer recurso de revisión, reitera que requiere LOS NOMBRAMIENTOS COMO NUEVOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA,

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: Juarez Fernandez Guillermo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

DEL CITADO MERCADO LOS SEÑORES [REDACTED] Y DE [REDACTED]
[REDACTED].

Lo anterior fija el hecho de que el recurrente en forma errónea formuló su solicitud por una vía diversa, en tanto que no se está en presencia del ejercicio del derecho a la protección de los datos personales en su vertiente de acceso, sino que se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, no es la primera vez que un particular en forma errónea, alentado por el desconocimiento, utiliza una vía diversa con el fin de obtener información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, trátese de datos personales o de información pública.

Al respecto cabe destacar que para el acceso a Datos Personales en posesión de entes públicos, existe un marco jurídico específico contenido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicada el día 31 de agosto del año dos mil doce, en la Gaceta del Gobierno, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, como ordenamiento reglamentario del artículo 16 segundo párrafo de la Constitución General de la República. Con la entrada en vigor de dicho cuerpo legal, se derogaron en forma expresa, diversos artículos de la Ley de acceso a la Información que anteriormente normaban la protección y acceso a los datos personales.

Así, se tiene que la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en la parte conducente de su entramado normativo, por lo que se refiere al acceso a Datos Personales, lo siguiente:

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos obligados, así como el establecimiento de los principios, derechos y excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen la materia.

De la finalidad de la Ley

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados;

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos: y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los Sujetos obligados.

De los Sujetos Obligados

Artículo 3. Los Sujetos obligados son los siguientes:

I. El Poder Ejecutivo,

II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los Ayuntamientos;

V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y

VI. Los Tribunales Administrativos;

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Principios

Artículo 6. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Derechos

Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Medidas de Seguridad

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

..."

Tipos y Niveles de Seguridad

Artículo 59.- El Sujeto obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

...

B. Niveles de seguridad:

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

- a) Responsable de seguridad;*
- b) Auditoría;*
- c) Control de acceso físico; y*
- d) Pruebas con datos reales.*

...

Del Órgano Garante

Artículo 65. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley.

Los enunciados jurídicos citados, disponen en forma destacada lo siguiente:

- Que la Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- Que se establecen los principios, derechos y excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen la materia.
- Que tiene como finalidades, entre otras, las de proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Que son Sujetos Obligados a la observancia de la Ley, el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; los Ayuntamientos; los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y los Tribunales Administrativos.
- Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley.
- Que para efectos de la Ley, se entiende por datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.
- Que existen medidas de seguridad que deben adoptar los Sujetos Obligados.
- Que deberán adoptarse medidas de seguridad de nivel medio a los sistemas de datos que contengan datos personales de carácter patrimonial.
- Que el acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales, lo formula el propio titular o de ser el caso, su representante, en los términos que dispongan las disposiciones legales en la materia.

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Como corolario de lo anterior, se refrenda el hecho de que no se está en presencia del ejercicio a la protección de los datos personales y por lo tanto, la vía empleada por el ahora **recurrente** no es la adecuada.

En este sentido, cabe mencionar que si bien el formato empleado no es el propicio para la obtención de información de acceso público, ello no se constituye como un obstáculo insalvable puesto que en todo caso lo procedente es enderezar el procedimiento y encauzarlo como de solicitud de acceso a la información. A mayor abundamiento por analogía el criterio 0008-09 emitido por IFAI que refiere lo siguiente:

Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública,

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Expedientes:

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
1856/08 Pemex Refinación - Alonso Gómez-Robledo V.
4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V.

Expuesto lo anterior, una vez enderezado y justificado el análisis como solicitud de acceso a la información, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia de dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en las fracciones II y IV del artículo 71. Esto es, que la respuesta proporcionada a la solicitud de información resultó desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, por lo que tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de transparencia, no obstante que ni el recurrente ni el sujeto obligado los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 BisA.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la controversia motivo del presente recurso se refiere a que el **sujeto obligado** proporcionó una respuesta con información que resultó desfavorable a su solicitud.

En este sentido, conviene recordar que el recurrente solicitó lo siguiente, que por economía procesal se dividió en numerales, resultando lo siguiente:

"Solicito me informe si existe reglamento interior para el mercado CARLO HANK GONZALEZ ubicado en calle Benito juarez sin numero esquina con diaz Ordaz colonia granjas valle de Guadalupe sección A EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC. y en caso de existir dicho reglamento interno me sea proporcionado copia certificada del mismo. empero solicito me informe la fecha en fue aprobado el nombramiento como secretario de actas y acuerdos de respecto del señor [REDACTED] y de la señora [REDACTED] como secretaria de finanzas del mismo mercado antes referido. hacia como la fecha en que fueron aprobados ambos nombramientos y ratificados por el 50 % mas 1 de los concesionarios o locatarios que aprobaron firmando respecto a los mismos su nombramiento previa asamblea general celebrada para tal efecto, tal como lo señala el reglamento de regulación de la actividad comercial, mercantil y de prestación de servicios para tianguis mercados y vía publica en el municipio de ECATEPEC Así como lo señala el articulo 15 y 17 de dicho ordenamiento legal. Solicito por ultimo me informe la fecha en que se celebro asamblea a general de concesionarios o locatarios de dicho mercado que aprobaron su nombramiento para fungir como miembros de la mesa directiva que se estaba renovando, cambiando o en su defecto proponiendo como nuevos elementos o representantes ante la autoridad municipal y los comerciantes." (Sic)

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

El **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX signado por el responsable de la Unidad de Información mediante el cual le hace del conocimiento al hoy **recurrente**, que "en atención a su solicitud con número de folio 00016/ECATEPEC/AD/2014, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Directamente en el artículo 12, fracción I"

Inconforme con la respuesta del **sujeto obligado**, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"SOLICITE ME INFORMARA, SI EXISTE REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL PROF. CARLOS HANK GONZALEZ, Y EN CASO DE QUE EXISTA ME SEA PROPORCIONADA COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. ASÍ COMO LA FECHA EN QUE FUERON APROBADOS LOS NOMBRAMIENTOS COMO NUEVOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, DEL CITADO MERCADO LOS SEÑORES [REDACTED] Y DE [REDACTED]". (SIC)

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"NO ESTOY CONFORME CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2014, MEDIANTE FOLIO NUMERO 00016/ECATEPEC/AD/2014, SUSCRITO POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MOÍRELOS LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO, MISMO QUE NO SATISFACE EN NADA MI SOLICITUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.". (SIC)

El **sujeto obligado** fue omiso al dar informe justificado.

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado**, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por el **recurrente**.
- b) Determinar la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez fijado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos referidos.

SEXTO.- Analizar la respuesta del sujeto obligado, con el fin de determinar si la misma satisface el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.

En este punto se analizará el **inciso a)** de la controversia, relativo al análisis de la respuesta, que fueron entregados por el **sujeto obligado**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por el **recurrente**.

Al respecto el **sujeto obligado** en su respuesta, le informa que: "La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Directamente en el artículo 12, fracción I"

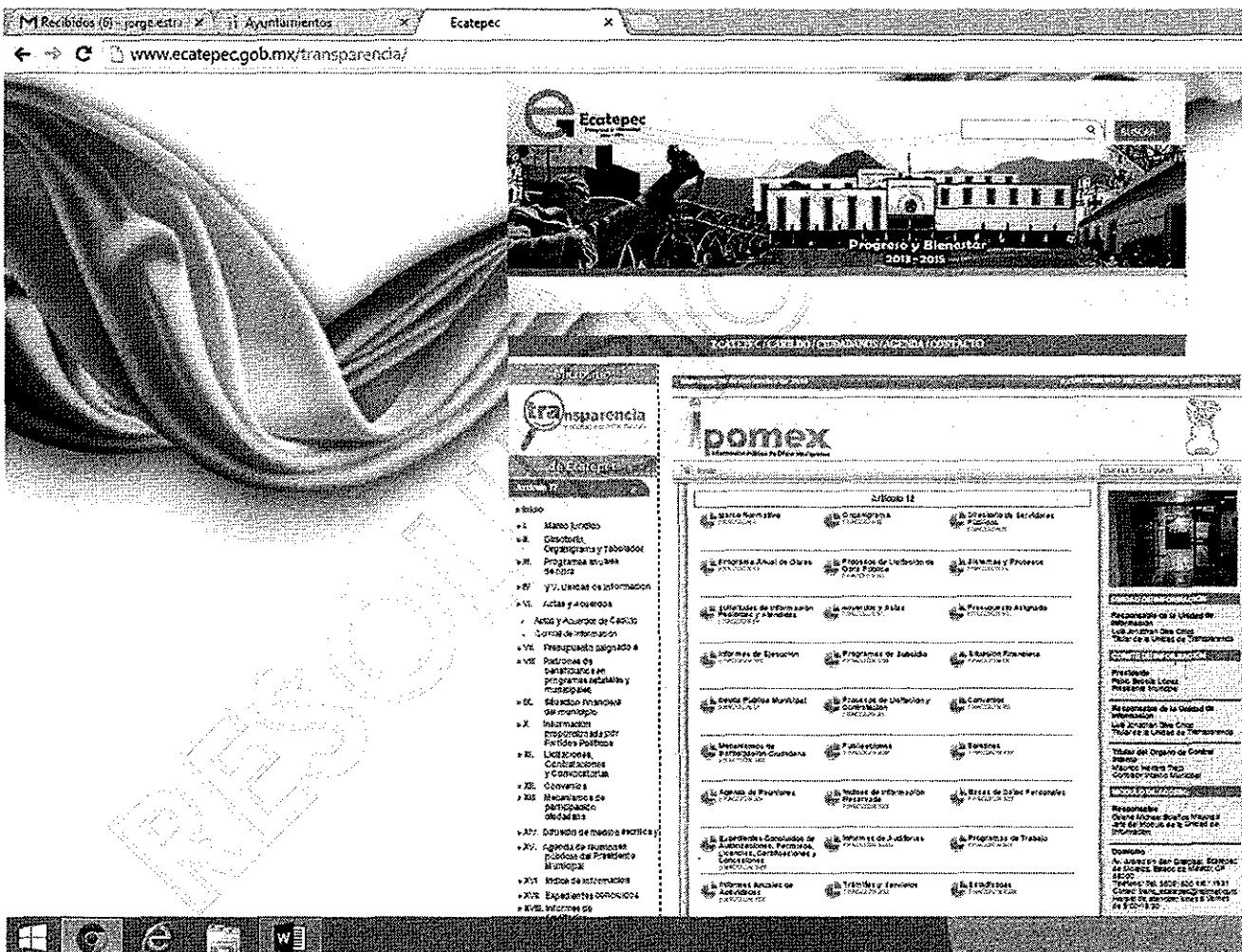
Inconforme con la respuesta del **sujeto obligado** el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión, en el que manifiesta en términos generales que:

SI EXISTE REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL PROF. CARLOS HANK GONZALEZ, Y EN CASO DE QUE EXISTA ME SEA PROPORCIONADA COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. ASÍ COMO LA FECHA EN QUE FUERON APROBADOS LOS NOMBRAMIENTOS COMO NUEVOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, DEL CITADO MERCADO LOS SEÑORES [REDACTED] Y DE [REDACTED]

Ahora bien, del análisis realizado a la información remitida como respuesta a la solicitud de información por el **sujeto obligado** de que se localizaría en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Directamente en el artículo 12, fracción I, conviene mencionar en primer lugar que dicha remisión a la página web solo se señala el vínculo en los que supuestamente se localiza la información, no obstante lo anterior esta ponencia procedió a revisar la página referida por el **sujeto obligado** <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> e ingresar a en el

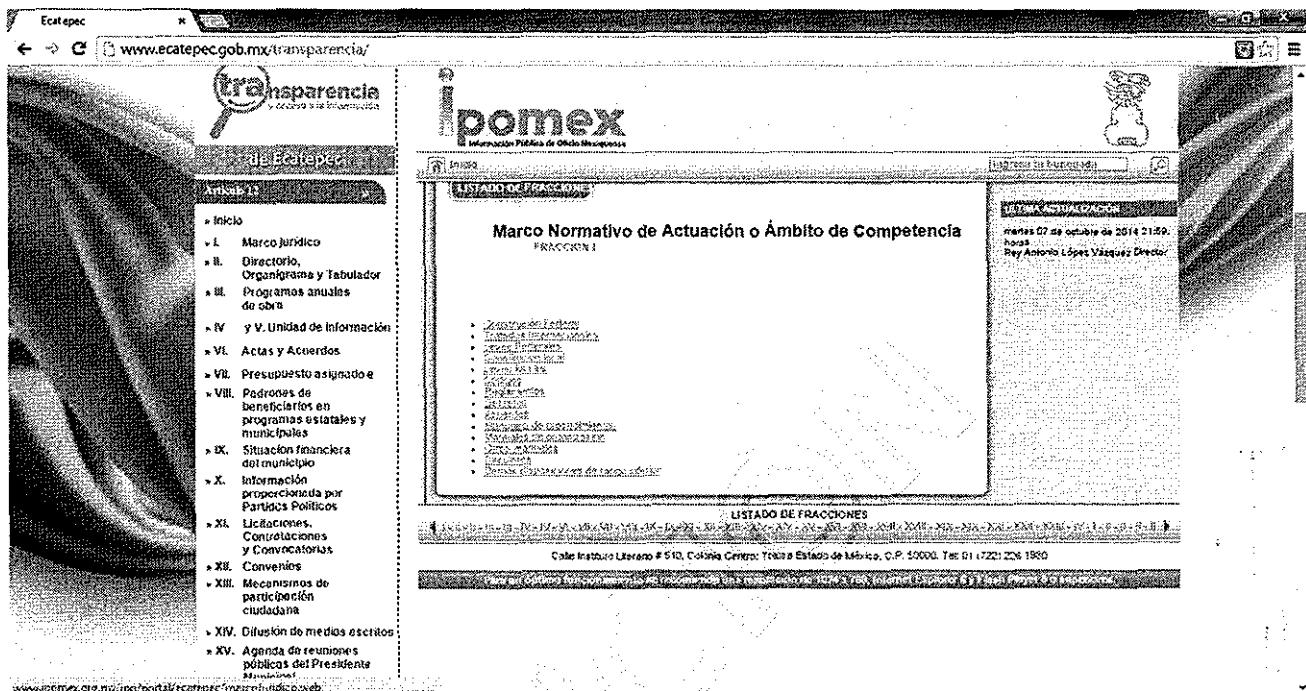
Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

artículo 12, fracción I, a fin de determinar si lo publicado en el mismo, satisface el derecho de acceso a la información, por lo que al ingresar a dicha página se advierte el portal de la Información Pública de Oficio Mexiquense, correspondiente al H. Ayuntamiento de Ecatepec tal como se advierte a continuación:



Posteriormente, de acuerdo a las instrucciones del sujeto obligado se ingresó a la fracción I, desplegándose la siguiente pantalla:

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



En esta pantalla se puede apreciar que se refiere al "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia", por lo que de acuerdo a las instrucciones dadas por el **sujeto obligado** no se pudo localizar el requerimiento el **recurrente** solicitó de manera específica en su solicitud original.

Por lo tanto, la respuesta proporcionada de que será localizada en la página electrónica referida por el **sujeto obligado** si bien se publica el marco normativo de actuación o ámbito de competencia no se encuentran localizado específicamente los requerimientos solicitados por el **recurrente** y por lo tanto con la remisión del sujeto obligado a consultar la información en su página web no se satisface la solicitud de información.

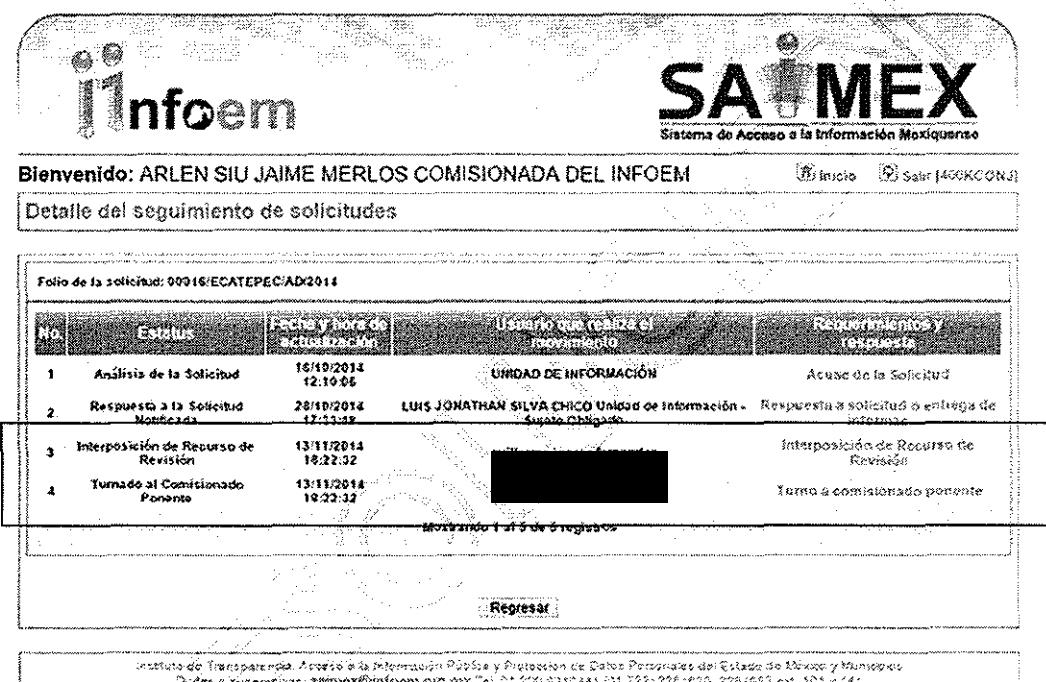
Por tanto la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** no corresponde a lo solicitado de origen. Por tal motivo le asiste la razón de su inconformidad al **recurrente**.

De lo anterior se advierte que el documento que da respuesta a la información solicitada en efecto obra en sus archivos, por lo que resulta innecesario analizar la posibilidad de que posea, genere o administre la información solicitada, ahora bien, derivado de lo

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

manifestado por el **sujeto obligado** el documento que da respuesta a la solicitud de información es un ordenamiento legal de su marco normativo.

Aunado a lo anterior se advierte por parte de esta Ponencia que la solicitud de información no fue turnada por el titular de la Unidad a los Servidores Públicos Habilitados competentes para genera, poseer y administrar la información, tal como se advierte a continuación:



No.	Estatus	Fecha y Hora de creación	Unidad de Trabajo o Servidor Obligado	Reporte de la Unidad de Trabajo o Servidor Obligado
1	Análisis de la Solicitud	16/10/2014 12:10:06	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	28/10/2014 17:03:19	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información	Respuesta a solicitud o entrega de informe
3	Interposición de Recurso de Revisión	13/11/2014 18:22:32	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	13/11/2014 18:22:32	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Por lo que se reitera que los titulares o responsables de las Unidades de Información son las encargadas de tramitar internamente, es decir turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo se advierte que el titular de la unidad de información del Ayuntamiento de Ecatepec, haya turnado a todas aquellas áreas que integran el Ayuntamiento y que pudieran generar, poseer y administrar la información a efecto de que se realizara la búsqueda y en todo caso la entrega de la por lo que resulta claro para esta Ponencia una falta de diligencia por parte del **sujeto obligado** para la atención de la solicitud de acceso a la información, que el actuar de la Unidad de Información no se ciñó a lo dispuesto por la Ley en la materia, ya que no turnó

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

oportunamente la solicitud a todos los servidores públicos habilitados del **sujeto obligado** que podían generar, poseer y administrar la información solicitada.

Respecto al área responsable que pudiera generar, poseer y administrar la información de acuerdo a lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** entre otros el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento tal como se advierte a continuación:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV. al XV. ...

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI. Bis al XIX. ...

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

...

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

(X al XII...)

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal; así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Así mismo en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2014, se establece otras áreas que pudiera generar, poseer y administrar la información como se muestran a continuación:

Artículo 51. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

...

...

La Tesorería Municipal vigilará a través de la Coordinación de Mercados, la administración y funcionamiento de las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de los Mercados Públicos Municipales, coordinando de igual forma la expedición y revalidación de las Cédulas de Empadronamiento de Mercados Públicos.

Artículo 72. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 73. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Verificación y Normatividad practicará visitas de supervisión, inspección y/o verificación

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

administrativa, en materia de Mercados, Tianguis y Vía Pública, Reglamentos,
Normatividad y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ...

...

Por otro lado, el Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes establece:

Artículo 7.- se considerarán autoridades para efectos de éste reglamento al h. Ayuntamiento, al presidente municipal y a los titulares de la administración pública municipal, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán dentro de sus esferas de competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes.

II. Llevar el registro y el control de los comerciantes que regula este reglamento.

III. Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento e que incurran los comerciantes.

IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados públicos.

V. Determinar la ubicación de los mercados en el municipio.

...

Por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones turne de origen las solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada.

Finalmente cabe indicar al sujeto obligado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como *pasiva* y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "*información pública de oficio*", cabe decir que se trata de "*un deber de publicación básica*" o "*transparencia de primera mano*". Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del **sujeto obligado** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la Ley de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

...

VI.-La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados.

VII...

Con el precepto señalado, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por el recurrente es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere a los reglamentos evidentemente debe ser considerado como información pública de oficio de acuerdo a la Ley de la materia, ya que en ellas se publican entre otros aspectos su marco normativo.

Por otro lado, respecto a proporcionarle copia certificada del reglamento interior del mercado CARLO HANK GONZALEZ, es conveniente precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente respecto a las copias certificadas:

TÍTULO SEGUNDO

SUJETOS DE LA LEY

Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este mismo sentido se encuentran los siguientes Lineamientos.

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

TREINTA Y OCHO.- *Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.*
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*
 - a) El lugar y fecha de emisión;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.*
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

Luego entonces, se puede deducir que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé en su artículo 6 el acceso a la información pública mediante la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones, y en todo caso se establece que ello se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Asimismo dicha Ley dispone en su artículo 48 la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada; es decir, se prevé la posibilidad para el interesado de pedir reproducción de documentos, entre la que se encuentra la certificación de copias.

Lo que se refuerza con los citados Lineamientos emitidos por este Instituto, que mandatan en el numeral TREINTA Y OCHO, inciso f) y h), que las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente en la forma que los mismos lineamientos prevén, entre los que se contempla que en la respuesta

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

respectiva que se proporcione, de ser el caso, deberá señalarse al solicitante el costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente; y los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada.

Por lo tanto, la Ley de Transparencia invocada prevé la posibilidad de que el solicitante pueda elegir que la entrega de la información sea en copias certificadas, siendo que si se considera que el artículo 1º de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, entonces se puede afirmar y compartir que la certificación a que se refiere la Ley de Transparencia de esta entidad federativa, tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento original o copia simple, y por ende dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los Sujetos Obligados, tal cual se encuentran; en efecto es dejar constatado que existe en los archivos del **sujeto obligado** un documento original, copia simple, digitalizado u otro medio electrónico igual al que se entrega en copia certificada al solicitante.

Por lo tanto, para esta Ponencia es procedente la entrega de copias certificadas, toda vez que lo procedente y oportuno es entender que la certificación por un lado implica en su alcance como ya se dijo que la información obra en los archivos del **sujeto obligado**.

Por lo anterior, esta Ponencia estima que en base a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procede instruir al **sujeto obligado** para que le indique al **reurrente**, por un lado el costo unitario y el costo total de las copias, el lugar y el horario hábiles en donde puede obtener y realizar el correspondiente pago de derechos por la reproducción respectiva, así como la oficina y el horario hábiles en que pueda recoger la documentación correspondiente; esto con la finalidad de que no tenga que acudir en diversas ocasiones ante el **sujeto obligado** para obtener la información.

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por otro lado, como ya se acotó además deberá proporcionar vía SAIMEX la información respectiva a fin de verificar el debido cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. b)
Bajo esa tesisura, por lo que respecta a este considerando relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracción II y IV ante el hecho de no haber entregado la información.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando Sexto al Séptimo de la presente resolución.

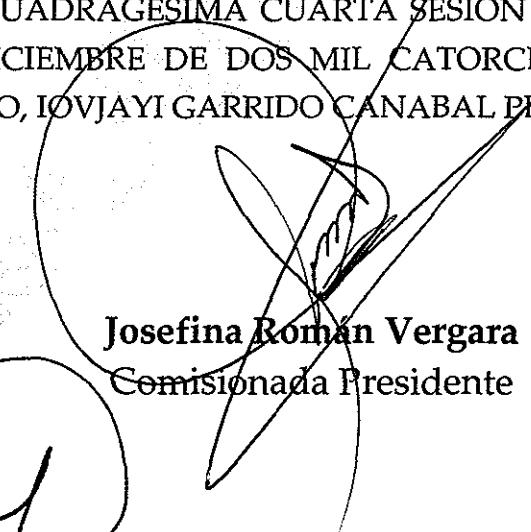
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución y se ORDENA a el sujeto obligado turne la solicitud de información a los servidores públicos habilitados competentes que puedan generar, poseer y administrar la información y entregue vía SAIMEX, la información solicitada por el recurrente.

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

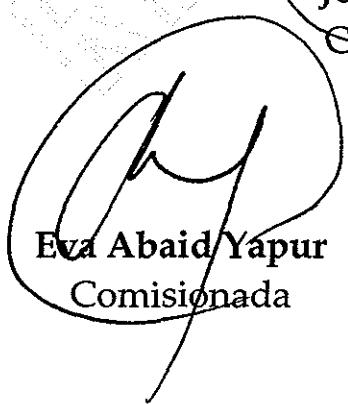
TERCERO.- Notifíquese a **el recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a **el recurrente**, y remítase a la Unidad de Información del **sujeto obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

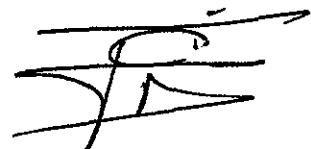


Eva Abaid Yapur
Comisionada

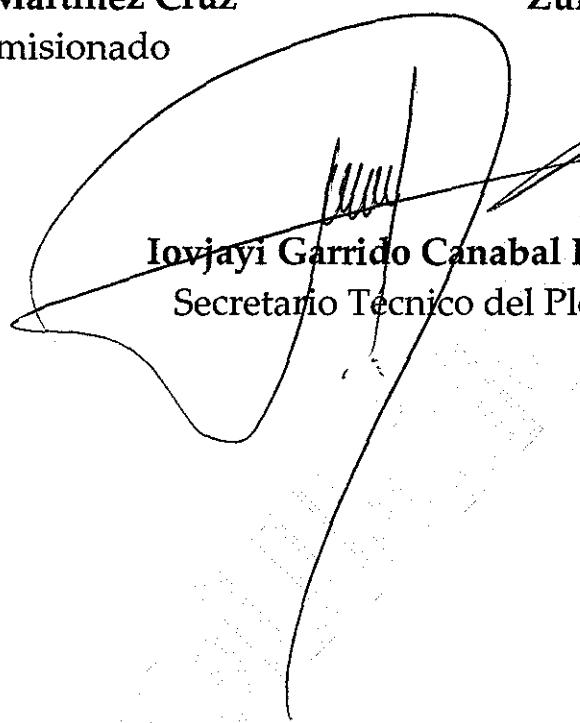


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Expediente: 01983/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01983/INFOEM/AD/RR/2014.

JEM/JEM

